



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR y OTRO
Demandado	HYLER ONIAS ÁLZATE ESPINAL
Radicado	05088-31-03-002-2017-00096-00
Interlocutorio	0547
Asunto	Corre traslado avalúo. Concede amparo de pobreza. Por secretaria déjese en traslado liquidación de crédito

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diversas peticiones pendientes:

1. Solicitud fijar fecha de remate:

En atención a la solicitud presentada el 29 de junio de 2021, de fijar fecha de remate, se tiene que los inmuebles objeto de garantía hipotecaria se encuentran debidamente embargados (f. 211 y ss) y secuestrados (f. 232 y ss); y fue presentado avalúo comercial de fecha 17 de noviembre de 2020 (f. 219 y ss.). Dado lo anterior, sería del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate deprecada, no obstante, considera esta agencia judicial que toda vez que el avalúo comercial data del 2020, se hace necesaria su actualización en aras de que la parte ejecutada no sufra un detrimento patrimonial mayor que el acarreado con la ejecución, y buscando que el acreedor tenga una mejor garantía de su crédito. Ver. Dec. 1420 de 1998, art. 19, compilado por el Dec. 1170 de 2015, art. 2.2.2.3.18.

Ahora bien, el día 28 de julio de 2022 se recibió nuevo avalúo actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5458996, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), y del bien inmueble con matrícula

inmobiliaria No. 01N-5352410, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000).

2. Solicitud amparo de pobreza:

Al estudiar la petición de amparo de pobreza presentada por el señor HYLER ONIAS ALZATE ESPINAL, se observa que se encuentra ajustada a los lineamientos de las normas jurídicas contempladas en los artículos 151 y ss. del C.G.P., que regulan esta institución. En efecto, el amparo de pobreza se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso y que afirme bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en esas condiciones.

En consecuencia, **SE ACCEDE** al amparo de pobreza solicitado, por lo que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SE DESIGNA como apoderado del amparado por pobre a la abogada MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA con T.P. 316.282 del C.S.J., quien se localiza en la Cra. 52, No. 50-25, oficina 208 de Medellín, email margaravaspre@hotmail.com, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Se le indica que el cargo será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Ver artículo 154 del Código general del proceso.

3. Actualización liquidación del crédito

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito, por secretaría se adosa al expediente la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 27 de julio de 2022.

Se harán los respectivos traslados tanto de los avalúos como de la liquidación del crédito una vez el abogado designado acepte su cargo.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ab0223b0748daf1fb2483cd8ac4853f9934a5b795dff05658983d5033d7d35**

Documento generado en 28/07/2022 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>